

MINISTERIO DE TRABAJO

19296 *ORDEN de 28 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad de Regantes Pozo San Blas».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 22 de diciembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad de Regantes Pozo San Blas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre y representación de la "Sociedad de Regantes Pozo San Blas", de Picasent, contra Resolución de la Dirección General de Previsión de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve, denegatoria del recurso de alzada ejercitado por la citada parte recurrente respecto de decisión de la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, que mantuvo actas de liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social y complementaria de primas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales extendidas en nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, con referencia a la demandante por importes de siete mil cuatrocientas cincuenta y tres pesetas con veinte céntimos y tres mil quinientas treinta y tres pesetas con cuarenta y ocho céntimos, incluido el recargo del veinte por ciento por mora; extremo este último que, por el acuerdo de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve se excusó su pago y la cifra total que comprende se dispuso su devolución a la actora; debemos declarar y declaramos sin valor ni efecto por ser nulas las repetidas decisiones de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve y de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, así como las actas de liquidación a que las mismas se contraen; procediéndose por la Administración Pública a la devolución de la cantidad depositada, ascendente en total a diez mil novecientas ochenta y seis pesetas con sesenta y ocho céntimos, a no ser que ya se reintegrase a la actora del numerario crematístico del relacionado veinte por ciento de recargo por mora, en cuyo supuesto sólo procederá devolver la suma resultante después de la deducción de ese veinte por ciento; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el actual procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Jerónimo Arozamena.—José Gabaldón.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

19297 *ORDEN de 23 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cayetano Manchado e Hijos y Cia., S. R. C.», y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 29 de noviembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cayetano Manchado e Hijos y Cia., S. R. C.», y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, desestimando, como desestimamos, la alegación de inadmisibilidad aducida, debemos asimismo desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Cayetano Manchado e Hijos y Cia., S. R. C."; "La Sara", de don José Mira Marañón; Caramelos "La Raquel" y "Sociedad Anónima Cuétara", contra resolución de la Dirección General de Trabajo de cuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve, desestimatoria de la alzada a su vez interpuesta contra la norma de obligado cumplimiento dictada por el Delegado de Trabajo de Santander, el veinte de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, en el Convenio Colectivo del Grupo de Fabricantes de Caramelos, por ser dichos actos ajustados a derecho en cuanto a los motivos del recurso, absolviendo,

do, en consecuencia, a la Administración; sin mención de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Jerónimo Arozamena.—José Gabaldón.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

19298 *CORRECCION de errores de la Orden de 2 de julio de 1976 por la que se aprueba la propuesta de modificación del Reglamento de Trabajo para el Establecimiento Minero de Almadén.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el "Boletín Oficial del Estado" número 167, de fecha 13 de julio de 1976, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 13695, primera columna, artículo 30, donde dice: «El plus de asistencia al trabajo se abonará en la cuantía de 1.400 pesetas mensuales», debe decir: «El plus de asistencia al trabajo se abonará en la cuantía de 1.140 pesetas mensuales».

Página 13696, primera columna, artículo 79, punto tercero, donde dice: «Estas horas se pagarán al precio que resulte de dividir entre cuatro, cinco, seis y siete veinte», debe decir: «Estas horas se pagarán al precio que resulte de dividir entre cuatro y media, seis y siete veinte».

MINISTERIO DE INDUSTRIA

19299 *REAL DECRETO 2319/1976, de 10 de agosto, por el que se declara urgente la ocupación de bienes afectados por expropiación forzosa para la instalación de una línea aérea de transporte de energía eléctrica a 66 KV., que enlaza las subestaciones transformadoras de «Guía» y «San Mateo», en Las Palmas de Gran Canaria, por la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO).*

La Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO), ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica a sesenta y seis KV., de tensión, entre la subestación transformadora de «Guía» y la de «San Mateo», en Las Palmas de Gran Canaria.

Declarada la utilidad pública, en concreto de la citada instalación, por resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Las Palmas de fecha diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cuatro, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha tres de julio de mil novecientos setenta y cuatro, se estima justificada la urgente ocupación a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, porque con su puesta en servicio no solamente se normalizará el suministro de energía eléctrica a la zona centro de la isla de Las Palmas, actualmente deficientemente atendido a través de una línea a seis coma tres KV. de tensión que trabaja con una fuerte sobrecarga, sino que podrá atender la creciente demanda de energía eléctrica existente en la citada zona.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Las Palmas de Gran Canaria de acuerdo con la Ley y Reglamento citados, se presentaron dos escritos de alegaciones, dentro del término hábil del trámite de información pública a que reglamentariamente se sometió; las aludidas alegaciones no precisan ser consideradas a los efectos del beneficio instado, por haber llegado a un acuerdo los propietarios que las dedujeron y la Empresa peticionaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diez de agosto de mil novecientos setenta y seis,